

13878 *ORDEN de 7 de abril de 1986 por la que se resuelve conceder la autorización definitiva con clasificación provisional al Centro de Bachillerato «San Antonio Abad», de Creu Vermella-Son Ferriol-Palma de Mallorca (Balears).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro privado de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente:

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, la Unidad Técnica de Construcciones y la correspondiente Dirección Provincial que lo eleva con la documentación necesaria.

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados.

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Baleares. Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Creu Vermella-Son Ferriol. Denominación: «San Antonio Abad». Domicilio: Calle San Juan de la Cruz. Titular: COCESA. Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos cursos como Centro homologado de Bachillerato con 6 unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de interrumpirse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que, de producirse sin la señalada autorización, será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1986.-P. D. Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

13879 *ORDEN de 14 de abril de 1986 por la que se reconocen a los alumnos que han cursado las enseñanzas experimentales definidas en el anexo 2 de la Orden de 30 de septiembre de 1983 en los Centros autorizados por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad de Valencia y por la Consejería de Educación del Gobierno Autónomo de Canarias, los efectos académicos expresados en el número séptimo de dicha Orden.*

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), autorizó a diversos Centros de enseñanzas medias la realización de las experiencias que la misma Orden definía.

La expresada autorización tenía por objeto garantizar el acierto en el establecimiento de un nuevo plan de estudios para la enseñanza secundaria, mediante su experimentación previa.

La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana y la Consejería de Educación del Gobierno Autónomo de Canarias vienen prestando una inestimable colaboración para la consecución del objetivo señalado, autorizando, previo acuerdo con el Ministerio de Educación y Ciencia, la realización de las experiencias definidas en la Orden de 30 de septiembre de 1983 en varios Centros de Enseñanzas Medias. Esta colaboración ha permitido ampliar el campo de observación a una muestra de Centros y de alumnos de ámbitos geográficos y sociales más extensos y diversos, y enriquecer el proyecto inicial con la aportación del Profesorado de estas Comunidades.

En consecuencia, resulta necesario garantizar a los alumnos que cursan las enseñanzas experimentales a que se refiere la Orden de 30 de septiembre de 1983 en los Centros autorizados por las Consejerías citadas, los efectos académicos mencionados en el número séptimo de dicha Orden.

En su virtud, este Ministerio, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, ha dispuesto:

Primero.-Los alumnos que concluyan con evaluación positiva las enseñanzas definidas en el anexo 2 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), en los Centros que, al efecto, hayan autorizado o que autoricen la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad de Valencia y la Consejería de Educación del Gobierno Autónomo de Canarias, tendrán reconocidos derechos académicos equivalentes a los que producen los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente o la Formación Profesional de Primer Grado, más las enseñanzas complementarias, a efectos de proseguir estudios bien de Bachillerato, bien de Formación Profesional, a elección del interesado, tras el consejo orientador del Centro.

Segundo.-Los alumnos que abandonen las enseñanzas experimentales antes de haberlas superado en su totalidad podrán incorporarse a las enseñanzas ordinarias de Bachillerato Unificado y Polivalente o de Formación Profesional de Primer Grado, según se hallen o no en posesión del título de Graduado Escolar. Esta incorporación se efectuará al curso que les corresponda de acuerdo con las calificaciones obtenidas en las enseñanzas experimentales y las normas sobre promoción de curso que se aplican en las mismas.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

13880 *RESOLUCION de 28 de mayo de 1986, de la Dirección General de Educación Básica, por la que se regula el final del curso 1985-1986 en los Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Al objeto de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades escolares de final del presente curso académico en la Educación Básica, esta Dirección General ha resuelto prorrogar las instrucciones del pasado curso (Resolución de 14 de mayo de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 21), con las siguientes adaptaciones:

1. Adecuación de fechas.

Durante los días 23 a 27 de junio, los Claustros de Profesores se reunirán para evaluar las actividades escolares desarrolladas durante el curso 1985-1986, y aprobar la Memoria final del curso.

La evaluación de los alumnos de octavo curso de EGB con áreas pendientes, así como las pruebas de madurez previstas en la Orden de 25 de abril de 1975, tendrán lugar, en su convocatoria extraordinaria, entre los días 1 y 5 de septiembre.

2. Evaluación de alumnos.

En relación con las propuestas de expedición del título de Graduado Escolar a aquellos alumnos que han superado el octavo curso, en junio o en septiembre, se significa que la calificación global que debe consignarse para ser incluida en dicho título se obtendrá ponderando las calificaciones globales de los distintos cursos y ciclos de la EGB, y no exclusivamente de acuerdo con la obtenida en octavo curso.

En relación con el Libro de Escolaridad de los alumnos de EGB, modelo regulado por la Orden de 14 de julio de 1982, se advierte que la cita numérica (3) que aparece en la página 27, debe ser (2). Esta cita, referida a calificaciones, remite al apartado «notas» de la página 2.

3. Adecuación a la LODE y sus disposiciones de desarrollo.

A partir del 1 de julio próximo, siempre que en la Resolución se hace referencia al Consejo de Dirección deberá entenderse Consejo Escolar, de acuerdo con el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros Públicos de EGB, Bachillerato y Formación Profesional.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 28 de mayo de 1986.-El Director general, Jaime Naranjo Gonzalo.

Sres. Subdirectores generales de EGB, Preescolar, Educación Especial, Educación en el Exterior, Directores provinciales.